

Cayhuayna, 31 de marzo de 2022.

VISTOS, los documentos que acompañan en cinco (05) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNHEVAL, mediante el Informe N° 196-2022-UNHEVAL-OAJ, del 31.MAR.2022, dirigido al Rector, emite opinión respecto a la exoneración de pago por derecho de matrícula, correspondiente a los años académicos 2020, 2021 y 2022, solicitado por el docente nombrado Jorge Lus Meyzán Briceño, a favor de su hija la estudiante Jessica del Pilar Meyzan Caldas, de la carrera profesional de Derecho y Ciencias Políticas; precisando lo siguiente:

I. ANTECEDENTE

- 1.1 Que, mediante solicitud de fecha 25 de marzo de 2022, el docente nombrado Meyzán Briceño Jorge Luis, solicita al Vicerrectorado Académico que se le exonere el pago por concepto de matrícula correspondiente a los años académicos 2020, 2021 y 2022, a favor de su hija Jessica del Pilar Meyzan Caldas, quien se encuentra estudiando la carrera profesional de Derecho y Ciencias Políticas, para tal efecto cumple con adjuntar el historial de sus notas, copia simple del DNI de su hija y boleta de pago del trabajador.
- 1.2 Que mediante Proveído N° 577-2022-UNHEVAL-VRACAD de fecha 28 de marzo de 2022, el Vicerrectorado Académico solicita opinión legal respecto a la presente solicitud.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 2.2 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444
- 2.3 Resolución Asamblea Universitaria N° 003-2021-UNHEVAL – Estatuto de la UNHEVAL
- 2.4 Resolución Consejo Universitario N° 2547-2018-UNHEVAL-CU, Reglamento General de la UNHEVAL

III. APRECIACIÓN JURÍDICA

- 3.1 Que, el inciso 1) del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Y el inciso 3) del artículo IV del título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, prescribe que: "Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias." Y en mérito de lo señalado, la presente solicitud se encuentra en atención acorde con lo señalado por la Ley N° 27444.
- 3.2 Que en el inciso y) del artículo 23 del Estatuto de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2021-UNHEVAL, señala que "Los hijos de los docentes ordinarios están exonerados de los derechos de pago por admisión y matrícula".
- 3.3 El literal aa) del artículo 519° del Reglamento General de la UNHEVAL, señala de manera explícita, cuales es uno de los derechos que posee el docente: "Exonerar el pago por derecho de matrícula a cada uno de los hijos de los docentes ordinarios y de los docentes fallecidos en actividad al ingresar al primer año y en los siguientes años de estudio, siempre que tengan un promedio aprobatorio, lo que será demostrado con el reporte de notas emitido por la unidad correspondiente; en caso de los docentes contratados deberán tener contrato vigente y hayan laborado mínimo seis semestres académicos o tres años lectivos de manera continua". De lo precitado y los anexos que se presentó en la solicitud, se puede colegir que mediante la boleta de pago del trabajador que fue anexada, el solicitante Jorge Luis Meyzán Briceño tiene la condición de docente nombrado, de tal modo su petición se encuentra ampara al poseer con uno de los requisitos.
- 3.4 Mediante la constatación de los documentos adjuntados en la presente solicitud, se puede corroborar que la estudiante Jessica del Pilar Meyzán Caldas, es hija del docente nombrado Meyzán Briceño Jorge Luis, así mismo de la solitud presentada y sus anexos se puede señalar que la estudiante cuenta con promedios ponderados acumulados de 14.87 como se puede verificar en sus historiales de notas, siendo este uno de los requisitos para acceder a la solitud de exoneración de pago de matrícula, es decir, que la solicitud del docente queda amparada parcialmente por cumplir con los requisitos establecidos.
- 3.5 Así mismo, cabe señalar que los efectos a producirse en relación al inciso y) del artículo 273 del Estatuto de la UNHEVAL, deben ser solicitados dentro de año académico en curso no a posteriori, ello en mérito a las directivas de reconocimiento de deuda y reembolso, es decir que el derecho de petición debió ser solicitado oportunamente a fin de que sus efectos sean recaídos dentro de año solicitado, además, es preciso señalar la coyuntura de la pandemia no ha sido impedimento para presentar la solicitud de exoneración en el respectivo año, estando en funcionamiento el correo electrónico tramitedocumentario@unheval.edu.pe, de tal modo que su solicitud es amparada parcialmente, es decir, se le exonere del pago de matrícula a su hija solo correspondiente al año académico 2022.





SECRETARIA GENERAL

III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0362-2022-UNHEVAL

3.6 En mérito al artículo 110° inciso k) del Estatuto de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, prescribe lo siguiente: "Son atribuciones y ámbito funcional del Rector los siguientes; k) Emitir resoluciones de exoneración de beneficios cuando exista ley especial o acuerdo de Consejo Universitario que otorgue los mismos". De tal modo, en concordancia con lo previamente mencionado, corresponde emitir Resolución Rectoral a fin de continuar con el trámite correspondiente.

IV. CONCLUSIÓN

Por estos fundamentos antes señalados OPINA que se debe emitir Resolución Rectoral, la misma que resuelva lo siguiente:

- 4.1. Desestimar la petición de exoneración de pago de matrícula correspondiente a los años académicos 2020 y 2021, solicitado por el docente nombrado Meyzán Briceño Jorge Luis, a favor de su hija la alumna Jessica del Pilar Meyzán Caldas perteneciente a la carrera profesional de Derecho y Ciencias Políticas; por extemporáneo.
4.2. Se EXONERE el pago por concepto de matrícula, correspondiente al año académico 2022, a favor de la alumna Jessica del Pilar Meyzán Caldas, de la carrera profesional de Derecho y Ciencias Políticas, por motivos de ser hija del docente nombrado Meyzán Briceño Jorge Luis, en amparo del literal aa) del artículo 519° del Reglamento General de la UNHEVAL;

Que el Rector, estando a la opinión legal favorable, remite el caso a Secretaría General con el Proveído Digital N° 0629-2022-UNHEVAL, para que se emita la resolución correspondiente; y,

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; y teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL; del mismo modo, en mérito a la Resolución Rectoral N° 0336-2022-UNHEVAL, del 29.MAR.2022, que encargó las funciones de Rector de la UNHEVAL a la Dra. Nancy Guillermina Veramendi Villavicencios, Vicerrectora Académica, por los días 31 de marzo y 01 de abril de 2022, por encontrarse el titular en comisión de servicios;

SE RESUELVE:

- 1°. DESESTIMAR la petición de exoneración de pago de matrícula correspondiente a los años académicos 2020 y 2021, solicitado por el docente nombrado Meyzán Briceño Jorge Luis, a favor de su hija la alumna Jessica del Pilar Meyzán Caldas perteneciente a la carrera profesional de Derecho y Ciencias Políticas; por extemporáneo; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
2°. EXONERAR el PAGO POR DERECHO DE MATRÍCULA, correspondiente al año académico 2022, a favor de la alumna JESSICA DEL PILAR MEYZAN CALDAS, de la carrera profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la EP del mismo nombre, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNHEVAL, hija del docente nombrado Jorge Luis Meyzán Briceño, en amparo del literal aa) del artículo 519° del Reglamento General de la UNHEVAL; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
3°. DISPONER que el Vicerrectorado Académico, la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, la Dirección General de Administración, el Decanato de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, las unidades orgánicas y las unidades funcionales competentes adopten las acciones complementarias según sus atribuciones.
4°. DAR A CONOCER esta Resolución a los órganos competentes y a la interesada.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Dra. NANCY G. VERAMENDI VILLAVICENCIOS
Vicerrectora (E)

NINFA Y. TORRES MUNGUÍA
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado VRAcad
VRInv. AJ OCI
UTransparencia
FIIS FDyCP. UT DIGA
UPAcad. URCyAA
DAySA. UFCont. UTesoreria
UFACentral Interesado Archivo

Lo que transcribo a Uq. para su conocimiento y demás fines.
Lic. Adm. Ninfa Y. Torres Munguía
SECRETARIA GENERAL